



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 82-01-CMPP

San Miguel de Piura, 23 de junio de 2014.



Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2014, el Dictamen N° 014-CT/MPP, de fecha 23 de mayo de 2014, sobre modificación de los Artículos 06°, 09°, 15°, 18°, 25° y la derogación del Artículo 19° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP; y,

CONSIDERANDO.



Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, en materia de transporte la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° numerales 1.2, 1.4 y 1.7 prescribe que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;



Que, atendiendo a la situación socio económica que atraviesa la Provincia de Piura es necesario modificar la normativa provincial con la finalidad que refleje la política de transporte a nivel nacional, por tanto, en mérito a las atribuciones que son otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece modificar los artículos 6°, 11°, 15° y 18°, 25° y en ese mismo sentido la derogatoria del Artículo 19° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP;



Que, de conformidad con el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el Dictamen del Visto, al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 6° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP, para lo cual en adelante rija como sigue:

Artículo 6° .- **Requisitos para el otorgamiento de la autorización.-** Además de los requisitos estipulados en el presente Reglamento, las personas jurídicas que soliciten autorización, deberán



acreditar un patrimonio neto mínimo de 30 (treinta) UIT Unidades Impositivas Tributarias. Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria, en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización, y:

1.- Declaración Jurada de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; asimismo declaración jurada de contar con organización empresarial para prestar el servicio conforme al reglamento; declaración jurada de no encontrarse inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio de transporte provincial regular de personas; declaración jurada de no tener sanciones de multas impagas con resolución firme; declaración jurada de cumplir con el mantenimiento preventivo de la flota vehicular habilitada; declaración jurada de cumplir con las condiciones y requisitos de acceso y permanencia señalados en el presente reglamento.

2.- Copia literal de la partida registral emitida por SUNARP.

3.- Comprobante actualizado de información registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.

4.- Copia de la tarjeta de propiedad a nombre de la empresa y contrato de arrendamiento financiero, operativo o contrato de fideicomiso, cuando corresponda.

5.- Copia del recibo de pago por derecho de permiso y/o renovación.

6.- Copia del recibo de pago por derecho de circulación.

7.- Copia del recibo de pago por derecho de fotocheck del conductor.

8.- En cuanto a las nuevas autorizaciones, las empresas que prestan el servicio de transporte masivo público regular de personas, urbano e interurbano, la antigüedad vehicular, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Artículo 9° del presente Reglamento.

8.1. Contar con láminas retroreflectantes.

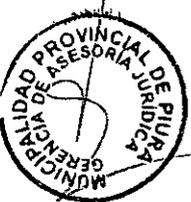
8.2. Contar con cinturones de seguridad en asientos.

8.3. Pintar el número de placa única de rodaje en las puertas posteriores laterales del vehículo con letras de 25 cm. de altura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 9° de la O.M. N° 082-00-CMPP, para lo cual en adelante rija como sigue:

ARTÍCULO 9° - A.- Acceso y permanencia en el Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano.

Para el Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas, Urbano e Interurbano, la antigüedad máxima de acceso de un vehículo será no mayor de 03 años contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones



técnicas básicas y específicas relacionadas con el tipo de servicio que será empleado. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante el certificado de inspección técnica vehicular (CITV) y las acciones de control que realice la autoridad competente.

La permanencia de los vehículos para servicio público de Transporte Masivo Público Regular de Personas, Urbano e Interurbano será hasta los 15 años de antigüedad contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación.

La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de:

Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el Artículo 11° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP, lo cual en adelante rija como sigue:

ARTÍCULO 11° - A.- De la Habilitación del Vehículo

La Tarjeta Única de Circulación TUC es el único documento que habilita al vehículo de una empresa a prestar el Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en una determinada ruta. Su obtención está condicionada a que el vehículo cumpla con los requisitos mínimos exigidos, establecidos y su vigencia es anual y tal como se detallan a continuación:

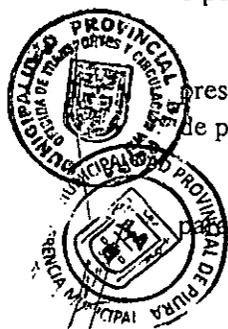
- Que, corresponde a la categoría M3 y clase I, II o III, de cinco o más toneladas de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- Que, cuente con indicador sonoro intermitente, dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- Que, cuente con cinturones de seguridad de tres (03) puntos en el asiento del conductor y de dos (02) puntos como mínimo en todos los asientos del vehículo.
- Que, cuente con extintor y botiquín.
- Que, con el equipamiento de seguridad y herramientas (triángulo de seguridad, conos, luces de emergencia, llanta de repuesto, gata hidráulica, llaves, etc.).

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el Artículo 15° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP, para lo cual en adelante rija como sigue:

ARTÍCULO 15° - A.- De la Sustitución Vehicular

La autoridad competente, deberá atender la sustitución vehicular de las empresas de transporte, verificando la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, debiendo además el solicitante sustentar el motivo de sustitución.

El vehículo deberá estar a nombre del solicitante o en su defecto adjuntar el contrato de arrendamiento financiero u operativo o contrato de fideicomiso, señalar además la Notaría en que fue extendida y el plazo de duración del contrato, la revisión técnica correspondiente, debiendo ser de clasificación vehicular M3 clases I, II o III, correspondiente a la modalidad del servicio de transporte masivo público de personas.



ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo 18° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP, para lo cual en adelante rija como sigue:

ARTÍCULO 18° - A.- Del seguro contra accidentes de tránsito

Los vehículos autorizados para el transporte público regular de personas, urbano e interurbano deberán acreditar o contar con una Póliza de Seguros contra Accidentes de Tránsito vigente, que ampare el riesgo de accidentes personales, de usuarios y de operadores; garantizando su cobertura permanente de acuerdo a los montos siguientes:

- | | |
|---|--------------|
| a) Muerte. | Hasta 4 UIT. |
| b) Invalidez Permanente. | Hasta 4UIT. |
| c) Incapacidad Temporal. | Hasta 1 UIT. |
| d) Gastos de atención médica, hospitalaria quirúrgica y farmacéutica. | Hasta 5 UIT. |
| e) Gastos de Sepelio. | Hasta 1 UIT. |

ARTÍCULO SEXTO.- Derogar el Artículo 19° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Modificar el artículo 25° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP, para lo cual en adelante rija como sigue:

Artículo 25°.- **Tabla de Incumplimientos de Infracciones y sanciones.**

INFRACCIONES AL CONDUCTOR.

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
T-2	Conducir vehículos, por vías distintas a las autorizadas o no cumplir con el recorrido de la ruta, según autorización.	Muy Grave	20% de la UIT, vigente.	Internamiento del vehículo por 30 días.

INFRACCIONES A EMPRESAS.

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
E-1	Prestar servicio, sin contar con autorización vigente emitida por la MPP, así como por ir por vías distintas a las autorizadas o no cumplir con el recorrido de la ruta, según autorización vigente.	Muy Grave	50% de la UIT, vigente.	Internamiento del vehículo por 30 días.



ARTICULO OCTAVO: Dar cuenta a, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú-PNP, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA

